675

7-

REPUBLICA DEL PARAGUAY

Ministerio
de
Guerra y Marina

Asuncion Octubre 5 de 1905

Vistas las constancias de los espedientes y de acuerdo con el dictamen fiscal:

El Presidente Provisorio de la Republica

Decreta.

Art. 1. Acuerdase a las viudas de los sargentos 1º Teodoro Acosta muerto el 25 de Setiembre del 1904 en Villeta Doña Fernanda Nera, á la del Sargento Eloy Dias muerto el 10 de Diciembre en Piraju Doña Francisca M. de Dias a la del Cabo Juan Niveros fallecido el 24 de Setiembre de 1904 en el combate librado en Limpio Doña Dudriana M. de Niveros, a la del Cabo Nicente Osorio fallecido el 28 de Setiembre en Itaugua Doña Francisca A. de Osorio, el subsidio de un mil quinientos pesos a cada una de acuerdo con el Art. 1º de Ley 21 de Junio ultimo

Art. 2. Acuerdase al Sargento 1º de Infante

REPUBLICA DEL PARAGUAY

Ministerio
de
Guerra y Marina

ria de la Division Sud Antonio Gonzales
y a los soldados Cipriano Lespede de la Division
Norte y Juan Brites al servicio del Gobierno
Anterior, todos inutilisados por heridas recibidas
en los combates de Itororo, Canfuso y a acordo
del Villarrica contra el Lajania respectivamen-
te, la pencion que con arreglo a sus grados
les corresponde de acuerdo al Art 3 de Ley 21
de Junio último

Art 3 Comuniquese, publiquese y dese al Rgtro
Oficial

Guerra

B. Ferreira